



Diputación de Salamanca

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2019.

ACTA N.º 21

Presidente D. Carlos García Sierra

Vocales D. José María Sánchez Martín.
D. Jesús María Ortiz Fernández.
D. Alejo Riñones Rico.
D. Francisco Javier García Hidalgo.
D^a Eva María Picado Valverde.
D. Román Javier Hernández Calvo.
D^a Beatriz Martín Alindado.
D. Antonio Luengo Hernández.
D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez.
D. Jesús Luis de San Antonio Benito.
D. Gabriel de la Mora González.

Suplentes D. Francisco Martín del Molino

Ausentes D.^a Isabel María de la Torre Olvera.
D.^a Carmen García Romero.

Secretario D. Francisco Javier Goenaga Andrés.

Interventora D.^a Adoración Domingo Mediavilla.

En la ciudad de Salamanca, en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se reunió la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas con carácter ordinario en primera convocatoria, constituyéndose con los miembros que figuran al margen.

Asisten, asimismo, los diputados del Grupo Socialista D. Carlos Fernández Chanca, D. José Francisco Bautista Méndez, D. José Lucas Sánchez y D.^a Carmen Ávila de Manueles, pues de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Diputación, publicado en BOP de Salamanca n.º 173 de 09/09/1999 “los Diputados Provinciales tienen el derecho de..., asistir a las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes de las que no formen parte, con voz, pero sin voto”.

Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por el Secretario General, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:

57.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.

Por unanimidad se aprobó en todos sus términos el acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

58.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LAS TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CAMINO DE HIERRO (LÍNEA FÉRREA ENTRE LA FREGENEDA Y BARCA D´ALBA).



Diputación de Salamanca

El secretario de la Comisión Informativa expone brevemente el contenido del expediente referenciado.

D. Jesús Luis de San Antonio Benito, portavoz del grupo ciudadanos, propone que se amplíen las autorizaciones especiales a los ayuntamientos de la zona afectados por el B.I.C.

D. Francisco Martín del Molino, vocal del grupo socialista, a los escolares de los centros de la provincia de Salamanca.

D. Gabriel de la Mora González, portavoz del grupo ganemos Salamanca, señala que este apartado le parece impreciso y demasiado flexible lo que puede dar lugar a discrecionalidades abusivas. Le parece correcto incorporar las propuestas indicadas más arriba y que se añada a los grupos científicos o de investigación.

El presidente, tras oír al diputado delegado de Turismo D. Francisco Javier García Hidalgo, acepta todas las propuestas señaladas.

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio provincial y Especial de Cuentas emite el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por acuerdo de 29 de mayo de 2014 se delegó por el Pleno provincial en la Junta de Gobierno el establecimiento y modificación de precios públicos.

Segundo. - La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 20 de junio de 2014, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.

Tercero. - Con fecha 7 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín oficial de la provincia nº 151 la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.

Cuarto. - Con fecha 7 de mayo de 2019 se dictó providencia de inicio tendente a la aprobación del establecimiento y de las tarifas del precio público por la prestación de servicios en el Camino de Hierro (vía Férrea de La Fregeneda a Barca D´Alba).

Quinto. - Con fecha 8 de mayo de 2019 se adjunta a la providencia las tarifas del precio público por la prestación de servicios en el Camino de Hierro (vía Férrea de La Fregeneda a Barca D´Alba).

Sexto. - Con fecha de 8 de mayo de 2019 se elabora el informe técnico-económico para determinar, de conformidad con el artículo 44 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que, si bien el importe de los precios públicos cubre como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, existen razones sociales, benéficas y de interés público que así lo aconsejan, por lo que la entidad puede fijar precios públicos por debajo del límite previsto.



LEGISLACIÓN APLICABLE

Respecto al establecimiento de los precios públicos por la Diputación provincial, el artículo 148 en relación con los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el artículo 148 del RDL 2/2004, de 5 de marzo *“las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley,”* matizando esta posibilidad de establecer precios públicos el artículo 41 del mismo texto legal al señalar *“...siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”*.

Del análisis de este precepto lo primero que tenemos que ver es si el establecimiento del Precio público por la prestación de servicios en el Camino de Hierro es un servicio competencia de esta entidad local⁸.

A este respecto hemos de señalar que en el propio Reglamento de Uso y Funcionamiento del Camino de Hierro, aprobado definitivamente por acuerdo del pleno de 29 de marzo de 2019, se indica en su artículo 1º que *“el presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento del Camino de Hierro, de acuerdo con los usos que le son propios y la normativa de aplicación, así como el procedimiento de autorización de los usos que en su caso sean compatibles y las normas de circulación que en esta se establezcan. Esta reglamentación se considera necesaria al objeto de dar a conocer a sus usuarios el régimen de uso, autorizaciones, prohibiciones y las posibilidades de obtener autorizaciones compatibles siguiendo el procedimiento establecido. La aprobación de este Reglamento se realiza en virtud de las competencias atribuidas a esta Excm. Diputación Provincial, por la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, demás normativa concordante y atendiendo específicamente al convenio de arrendamiento suscrito entre la Diputación de Salamanca y Adif”*.

Además, en segundo lugar, hay que considerar que la perceptora de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de este servicio sea la propia Diputación Provincial de Salamanca⁹.

⁸ El artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo dice literalmente que *“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - a. *Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - b. *Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
- b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”.*

⁹ La Sentencia 8484/1997, de 27 de septiembre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Supremo indica que *“...es fundamental en el precio público... que los servicios o actividades sean de la competencia de la Entidad Local...”*

⁹ *“Así, pues, es fundamental en el precio público no sólo que los servicios...sean de competencia de la Entidad Local, sino también que sea ésta la perceptora de la contraprestación en que consisten y que habrá de satisfacer quien los solicite”.*



Diputación de Salamanca

Y por último comprobamos que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo¹⁰, pues efectivamente este servicio no es de solicitud ni recepción obligatoria, siendo susceptible de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservado a favor del ente local su prestación.

Segundo. - Señala el artículo 42 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que *“no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta Ley¹¹”,* no estando entre estos supuestos el precio público por la prestación correspondientes a los usos autorizados para la visita al Camino de Hierro.

Tercero. - De conformidad con el artículo 44.1 del RDL 2/2004 *“el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”,* si bien, *“cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultantes si la hubiera”,* considerándose por el Ilmo. Sr. Diputado de Turismo y Patrimonio, en la providencia de inicio de este expediente que *“Existen razones sociales... y de interés público que aconsejan que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del coste real del servicio, resultando por tanto aplicable la posibilidad prevista en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004”.*

Cuarto.- Por así señalarlo el artículo 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno – actualmente Junta de Gobierno-, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, supuesto que se da ahora en la Diputación provincial según acuerdo adoptado el 29 de mayo de 2014.

A la vista de lo expuesto estimamos que la fijación de los precios públicos se ha realizado conforme a lo exigido por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los siete diputados del grupo popular y del diputado del grupo ciudadanos y la abstención de los cuatro diputados del grupo socialista y del diputado del grupo ganemos Salamanca, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

¹⁰ “La ley de Haciendas Locales ... considera como tales **precios públicos**, en cuanto aquí interesa, **las contraprestaciones pecuniarias** que se satisfagan por ... **la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones** cuando **no sea obligatoria su solicitud ni su recepción o cuando sean susceptibles de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservadas a favor del ente local”.**

¹¹ Se refiere el mencionado artículo 21 a los siguientes servicios: abastecimiento de aguas en fuentes públicas, alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, Protección civil, limpieza de la vía pública, y enseñanza en los niveles de educación obligatoria.



“Primero. - Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en el Camino de Hierro (vía Férrea de La Fregeneda a Barca D´Alba).

Segundo. - Aprobar la cuantía de los precios públicos conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- Precio de entrada individual: 5,00 euros (IVA incluido).
- Grupos: Se consideran como tales los constituidos por un mínimo de 25 o más personas, que adquieran simultáneamente las entradas, con un máximo de 50 personas por grupo.
 - Precio de la entrada Grupo con intérprete: 8 euros (IVA incluido).
 - Precio de la entrada Grupo libre: 4 euros (IVA incluido).
- Vecinos empadronados en los municipios de Hinojosa de Duero y La Fregeneda: Reducción del 50% del precio de la entrada individual. Esta condición deberá ser acreditada con el DNI.

Tarifa reducida: 4 euros (IVA incluido)

- Estudiantes: Se incluirán en este grupo todos/as los menores de 16 años, así como todos/as aquellos/as que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F.P., Bachillerato, Universidad, etc.). Esta condición deberá ser acreditada con el correspondiente carnet de estudiante en vigor.
- Jubilados, con documento acreditativo.
- Miembros de familia numerosa, con documento o título acreditativo.
- Grupos de escolares acompañados de profesor/a o responsable.

Autorizaciones especiales:

La Diputación de Salamanca, pondrá a disposición de los Ayuntamientos de la zona afectados por el B.I.C, escolares de los centros de la provincia de Salamanca -a través en este caso de la gestión que se haga desde la delegación de Deportes- y de cualquier otra institución, asociación, grupo profesional científico o de investigación, u otros que lo soliciten debidamente, unas invitaciones canjeables para la entrada gratuita, que deberá ser usada con fines que pudieran redundar en beneficio del Camino de Hierro.

En todos los casos, la invitación gratuita tendrá que canjearse por la correspondiente entrada en la Delegación de Turismo de la Diputación de Salamanca, y sólo será válida para los días martes y miércoles.



Diputación de Salamanca

La entrada incluye:

- Préstamo de un equipo de seguridad compuesto por un chaleco reflectante y una linterna, durante el recorrido de la ruta del Camino de Hierro.
- Seguro Individual de Responsabilidad Civil y Accidentes.
- Servicio de transporte hasta la estación de La Fregeneda.
- Servicio de intérprete en su caso si ha sido contratado previamente.

No se admitirá la entrada al Camino de Hierro en ausencia del DNI u otro documento acreditativo fehaciente y oficial como N.I.E, pasaporte, carné de conducir, y en el caso de menores de edad, DNI o Libro de Familia con el fin de comprobar que tienen la edad mínima de acceso.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente procedió a levantar la sesión, de lo que doy fe como Secretario actuante.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Carlos García Sierra

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés

DILIGENCIA. - Para hacer constar que esta acta correspondiente a la sesión ordinaria del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, contiene seis páginas numeradas de la ciento setenta y nueve a la ciento ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés